



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., interpuso recurso de reposición contra el auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023 (Archivo 18 ED).

Anuncio a su señoría que dicha providencia, fue notificada en el estado núm. 051 del 26 de septiembre de 2023, por tanto, el término para recurrir corrió durante los días 27 y 28 de septiembre de 2023.

Palmira – Valle, 18 de enero de 2024

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0040

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)

DEMANDANTE: JAIR JAMOY DURAN

DEMANDADA: HARD SERVICIOS PROFESIONALES Y GENERALES S.A.S.

LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

RADICACIÓN: 76-520-31-05-003-2019-00370-00

Palmira Valle, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a analizar la procedencia y oportunidad del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023.

Como marco normativo es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 63° del C.P.T. y de la S.S. «*El recurso de reposición procederá contra*



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

los autos interlocutorio, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados (...)»

De acuerdo con esta disposición procesal especial que rige los procesos del trabajo y la seguridad social, se colige que hay dos presupuestos para el recurso de reposición, de un lado, que es procedente, siempre que se ataque un auto interlocutorio; y de otro, que debe ser oportuno, en razón a que, si la decisión atacada fue notificada por estado, el recurrente debe interponer el recurso dentro del término de los dos (2) días siguientes a dicha notificación.

Para nuestro caso en concreto, ciertamente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contra el auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023, mediante el cual este Despacho dispuso tener por contestada de manera oportuna el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, reconoció personería al abogado que representa sus intereses y señaló fecha para llevar a cabo la audiencia estatuida en el artículo 77 del CPT y de la SS (archivo 18 ED), es procedente, pues dicha providencia fue un auto interlocutorio.

Ahora, también es oportuno, dado que, si se tiene en cuenta la fecha de notificación en el estado núm. 051 del 26 de septiembre de 2023, el término para recurrir corrió durante los días 27 y 28 de septiembre de 2023, y el recurrente interpuso el recurso el día 28 de septiembre de 2023, es decir, que fue incoado dentro del término establecido.

Frente al argumento esgrimido por la recurrente, se tiene que este se duele que en el numeral 1° de dicha providencia el Despacho resolvió tener por contestada de manera oportuna el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. sin decidir de fondo sobre la contestación de la demanda, solicitando en tal sentido la adición al auto referido.

Por todo ello, solicita, reponer el auto en comento en lo referente a que se adicione un numeral en la parte resolutive, en el que se admita la contestación a la demanda.

En lo que atañe a los reparos esgrimidos por el apoderado de la sociedad demandada, el Despacho encuentra necesario advertir que efectivamente el Juzgado omitió referirse en la parte resolutive del auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023, que admite la contestación a la demanda allegada por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Dicho lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte recurrente SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por tanto, habrá de adicionarse el auto recurrido en tal sentido, teniendo por contestada la demanda. Por lo anterior el Juzgado,



JUZGADO TERCERO (3) LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para adicionar el numeral 5° a la parte resolutive del auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva. El cual quedará así:

« PRIMERO: TENER POR CONTESTADA de manera oportuna la demanda y el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.»

SEGUNDO: MANTENER incólumes los demás numerales del auto interlocutorio núm. 1136 del 19 de septiembre de 2023.

TERCERO: ABTENERSE de pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto en subsidio, por sustracción de materia.

CUARTO: EJECUTORIADA la presente providencia, vuelva el proceso a la carpeta de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO TERCERO
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No.005** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 13/febrero/2024

El Secretario.